

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

9 de agosto de 2013

JPE-042
Segunda Extensión

RESOLUCIÓN

Para resolver solicitud para que se exima a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico de acudir ante la Junta de Planificación de Puerto Rico a realizar transacciones de propiedad pública declarada no necesaria para los propósitos de la Autoridad

El artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", dispone en la parte pertinente, lo siguiente:

"... No se autorizará, ayudará o emprenderá, ni en todo ni en parte, ninguna mejora, adquisición, venta o cambio en los usos de terrenos u otras propiedades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualesquiera de sus organismos gubernamentales, o de cualquier servicio público, de propiedad pública, por ningún funcionario u organismo ejecutivo de Puerto Rico, a menos que la posición, naturaleza y extensión propuesta para los mismos no esté en conflicto con lo indicado en el Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los Planes de Usos de Terrenos de Puerto Rico. ... De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas, la Junta adoptará, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán los criterios que habrán de utilizarse para determinar qué tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta o la Administración de Reglamentos y Permisos, (ahora Oficina de Gerencia de Permisos), para su aprobación o rechazo; ...".

La Autoridad de los Puertos (Autoridad) es una corporación pública creada por la Ley Núm. 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, esto es, constituye un organismo gubernamental cobijado por el artículo 21 de la citada Ley 75, y así lo reconoce la Autoridad en su petición.

La Autoridad presentó ante nuestra consideración una petición para eximirla de acudir ante esta Junta de Planificación a solicitar transacciones de propiedad pública declarada no necesaria para sus propósitos. De igual forma, indica en su escrito que:

"La Autoridad atraviesa por una crisis financiera que requiere la optimización de sus recursos. Asimismo, la Autoridad es dueña de varias propiedades que su Junta de Directores ha declarado que no son necesarias para el negocio o para efectuar los propósitos de la Autoridad, por lo cual ha autorizado su disposición".

Esta Junta ha ponderado cuidadosamente los planteamientos de la Autoridad y consideramos que no se ha justificado su solicitud.




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION


En primer término, la Autoridad no plantea qué inconveniente, si alguno, le crea el hecho que tenga que presentar la venta de sus propiedades a la consideración de esta Junta. La crisis económica de la Autoridad, conlleva sería consideración de sus transacciones para armonizarlas con el interés público.

En segundo término, la Junta de Planificación es la encargada de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico, por medio de distintos instrumentos de planificación, tales como Planes de Usos de Terrenos, Plan de Desarrollo Integral y Reglamento de Planificación, entre otros. La participación de la Junta en la evaluación y consideración de las transacciones señaladas es indispensable para garantizar el desarrollo integral de Puerto Rico, puesto que conlleva determinar, si las mismas, entre otras cosas, podrían confligir con mejoras públicas y planes emprendidos por otras agencias y promuevan el desarrollo sostenible. En este caso en particular, también se requiere evaluar cómo esas transacciones incidirían en la economía del País. Asimismo, entre las funciones de la Junta de Planificación está determinar el mejor uso y aprovechamiento de los terrenos en beneficio del interés público y orientar a los organismos gubernamentales sobre el particular.


En consideración a lo anteriormente señalado, la Junta de Planificación DENIEGA la solicitud para que se exima a la Autoridad de los Puertos de la presentación de transacciones para la venta de sus propiedades en las circunstancias señaladas. No obstante, la Junta de Planificación se compromete a resolver las solicitudes de transacción presentadas por la Autoridad, que contenga toda la información necesaria, dentro del término de quince (15) a treinta (30) días contados a partir de su presentación.


Pedro M. Cardona Roig
Miembro Asociado


Luis García Peláez
Presidente


Norma I. Peña Rivera
Miembro Asociado


Juan C. Santiago Colón
Miembro Asociado


Sylvia Rivera Díaz
Miembro Alterno

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión del 9 de agosto de 2013, para su conocimiento y uso general expido y notifico la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 AGO 2013


Myrna Martínez Hernández
Secretaría Interina



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION